

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Coordinación General de Comunicación Social**

**Recurrente: Edgar Iván Benumea Gómez**

**Expediente: 75/2013**

**Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 75/2013, promovido por su propio derecho por Edgar Iván Benumea Gómez, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante la Coordinación General de Comunicación Social, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día veinticuatro de mayo de dos mil trece, Edgar Iván Benumea Gómez, presentó a la Coordinación General de Comunicación Social, solicitud de acceso a la información, a través del sistema Infocoahuila registrada con número de expediente 00163913 en la cual expresamente solicita:

*Solicito los documentos que contengan el presupuesto aprobado y ejercido total para el pago de publicidad oficial del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.*

**SEGUNDO.- RESPUESTA.** En fecha veintiuno de junio de dos mil trece, a la Coordinación General de Comunicación Social, mediante oficio CF/ER/0006/2013 firmado por el Encargado de la Unidad da respuesta a la solicitud de información, en la que expresamente manifiesta:

*Con fundamento en el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, informo que no se cuenta con dicha información y amablemente se le invita a que interponga su solicitud ante la Secretaría de Finanzas.*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

**SIN TEXTO**

**TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha primero de julio de dos mil trece, el solicitante interpone Recurso de Revisión a través del sistema Infocoahuila registrado bajo el número de recurso RR00004213, en el que expresamente manifiesta como agravios lo siguiente:

*La respuesta a la solicitud con folio 00163913 de fecha 24 de mayo.*

*Hechos: La Unidad de Acceso de Comunicación Social niega contar con la información y me remite a la Secretaría de Finanzas. Esta respuesta transgrede mi derecho a la información toda vez que la Unidad de Acceso de Comunicación Social debe ser quien registre y proporcione esta información, sobre todo porque la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00160813 dirigida hacia la Secretaría de Finanzas, realizada por el suscrito, tal dependencia me remitió a la Unidad de Acceso de Comunicación Social del Ejecutivo, como puede desprenderse del texto de la solicitud (adjunto prueba).*

*De lo anterior se collige que la respuesta deviene contraria a los artículos 6° constitucional, 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en especial en lo que hace a los principios que regirán el acceso a la información. También es contraria a los objetivos de la Ley en comento, reconocidos en el artículo 2 y a la obligación de divulgar esta información, prevista en el numeral 19.*

*Se anexa Resolución 160813.*

**SIN TEXTO**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 23 de mayo de 2013

UAT/242/2013

**C. EDGAR IVÁN BENUMEA GÓMEZ**

En atención a su solicitud de información registrada en el sistema InfoCoahuila con número de folio 00160813, en la cual textualmente indica: "Solicito los documentos que contengan el presupuesto aprobado y ejercido total para el pago de publicidad oficial del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012."

Al respecto me permito informarle a Usted que: Con fundamento en lo establecido por el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se le informa que esta Secretaría de Finanzas NO ES COMPETENTE para dar respuesta a su solicitud de acceso a la información.

IT

Por lo que se sugiere realizar de nuevo cuenta su petición a través de este sistema ante la Unidad de Comunicación Social del Ejecutivo Estatal por ser quien resulta competente en la materia.

En otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**LIC. NATALIA ORTEGA MORALES**

**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A TRANSPARENCIA**

CUARTO. TURNO. El día tres de julio de dos mil trece, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, mediante oficio ICAI/541/13, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

**SIN TEXTO**

recurso de revisión el número 75/2013, y lo turna al Consejero Propietario ~~de~~ Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN.** El día ocho de julio de dos mil trece, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción IV; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 75/2013.

En fecha diez de julio de dos mil trece, mediante oficio ICAI/560/2013, y con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista a la Coordinación General de Comunicación Social, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**SEXTO.- CONTESTACIÓN AL RECURSO.** El día diez de julio del año dos mil trece, se notificó el presente recurso a la Coordinación General de Comunicación Social, debiendo haber dado contestación cinco días después, misma que no se recibió.

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

**SIN TEXTO**



Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado, debió emitir su respuesta a más tardar el día veintiuno de junio de año dos mil trece, y la misma fue respondida el día veintiuno de junio de dos mil trece, se deduce que la solicitud se contestó en tiempo, por lo que el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició en su caso a partir del día veinticuatro de junio de dos mil trece, que es el día hábil siguiente a que debió haberse emitido la respuesta a la solicitud de información y concluía el día doce de julio del dos mil trece, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto el día primero de julio de dos mil trece, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

SIN TEXTO

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a la causal de improcedencia que haga valer las partes o se advierta de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** Se solicitó a la Coordinación General de Comunicación Social: *"..Documentos que contengan el presupuesto aprobado y ejercido para el pago de publicidad oficial del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012"*

En respuesta a la solicitud, el sujeto obligado manifestó que no cuenta con dicha información y que el competente es la Secretaría de Finanzas.

Inconforme con la respuesta el solicitante interpone Recurso de Revisión ante este Instituto.

No hubo contestación al recurso por parte del sujeto obligado.

Por lo que hace a la forma, el sujeto obligado, manifiesta con fundamento en el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que es incompetente, mas sin embargo cabe señalar lo siguiente:

**Artículo 104.- Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso, en razón de las atribuciones o funciones conferidas conforme a la normatividad aplicable, la Unidad de Atención, en un plazo máximo de cinco días contados a partir de que se**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

**SIN TEXTO**

***presentó la solicitud, deberá orientar debidamente al solicitante a través del medio que éste haya elegido. En aquellos casos donde la incompetencia del sujeto obligado sea clara, la petición del particular no tendrá el carácter de solicitud de acceso conforme a esta ley.***

En el caso que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado, no cumple con lo establecido en la disposición en mención, ya que orienta al solicitante en fecha veintiuno (21) de junio de dos mil trece (2013) es decir veinte días después de presentada la solicitud de información, no así al quinto día, por lo que resulta recomendable que para futuras ocasiones el sujeto obligado observe la normatividad aplicable.

No obstante lo anterior, resulta necesario hacer un estudio de la respuesta dada para poder determinar en todo caso si aun siendo extemporánea la orientación al solicitante procede o bien la Coordinación General de Comunicación Social es competente para entregar en su caso dicha información.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza establece lo siguiente:

***ARTÍCULO 1. Esta Ley tiene por objeto establecer la estructura, las atribuciones y las bases para la organización y el funcionamiento de la administración pública del Estado de Coahuila de Zaragoza. Para el correcto ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos a cargo del gobernador, la administración pública del estado se organiza en centralizada y paraestatal.***

***La administración pública centralizada se compone por la Oficina del Gobernador, las secretarías del ramo, la Procuraduría General de Justicia, la Consejería Jurídica y demás unidades administrativas que se integren para la buena marcha de la administración, cualquiera que sea su denominación.***

***La administración pública paraestatal se conforma por los organismos públicos***

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

**SIN TEXTO**

*descentralizados, los organismos públicos de participación ciudadana, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos y demás entidades, sin importar la forma en que sean identificadas.*

**ARTÍCULO 11.- Corresponde al Jefe de la Oficina del Gobernador el despacho de los siguientes asuntos:**

- I. Atender los asuntos y comisiones que le encomiende el gobernador para la buena marcha de la administración pública;***
- II. Coordinarse con las instancias de gobierno para agilizar la gestión de asuntos en los que intervenga el gobernador;***
- III. Operar el sistema de seguimiento de acuerdos y compromisos del Ejecutivo; así como recibir, clasificar y tramitar la documentación relacionada con las actividades en las que participe;***
- IV. Promover el adecuado funcionamiento de las políticas públicas en materia de protección a los derechos humanos y apoyar el funcionamiento de las entidades y organismos que protegen los derechos humanos;***
- V. Vigilar el cumplimiento de los avances en la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo;***
- VI. Formular y proponer al gobernador la política de comunicación social y las relaciones con los medios masivos de información, así como operar la agenda noticiosa del ejecutivo;***
- VII. Coordinar y supervisar los programas de comunicación social de las dependencias del sector público estatal;***
- VIII. Gestionar y administrar los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del Despacho del Ejecutivo, y***
- IX. Coordinar a la representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal***

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

**SIN TEXTO**



- X. *Las demás que le confieran expresamente este ordenamiento, otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el gobernador.*

A la Oficina del Gobernador, le estarán adscritas la Secretaría Técnica y de Planeación, la unidad de Derechos Humanos, de Comunicación Social, la unidad de administración y la Unidad de Representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal.

A la Oficina del Gobernador, le estarán adscritas la Secretaría Técnica y de Planeación, las unidades de Derechos Humanos y de Comunicación Social, así como la unidad de administración.

De lo anterior se advierte, que la Coordinación de Comunicación Social es una unidad de la Oficina del Gobernador, siendo esta última en su caso el sujeto obligado, mas sin embargo, la Coordinación en mención remite al solicitante a la Secretaría de Finanzas para que sea ésta quien en su caso proporcione la información solicitada, por lo que corresponde realizar un estudio de los asuntos que a la Secretaría de Finanzas le corresponden de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza:

**ARTÍCULO 29. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:**

- I. Elaborar el proyecto de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado, en coordinación con las dependencias, entidades y la Procuraduría General de Justicia y someterlo a la aprobación del gobernador;
- II. Llevar a cabo la administración, guarda y distribución de los caudales públicos, la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de la actividad hacendaria, económica, financiera, fiscal y tributaria;

...

- XVII. Administrar las erogaciones conforme al presupuesto de egresos y organizar, operar y controlar la contabilidad pública y la estadística financiera del estado;

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

**SIN TEXTO**

Con lo anterior queda de manifiesto que, en efecto, corresponde a la Secretaría de Finanzas llevar a cabo la administración de los caudales públicos, así como la administración del presupuesto de egresos y la contabilidad pública, por lo que en su caso la orientación proporcionada si bien no fue realizada en tiempo de conformidad con lo legalmente establecido resulta procedente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado se estima pertinente CONFIRMAR la respuesta otorgada por la Coordinación General de Comunicación Social, dejándole a salvo sus derechos para que interponga una nueva solicitud de información, con base en el presente recurso ante el sujeto obligado competente.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por la Coordinación General de Comunicación Social dejándole a salvo sus derechos para que interponga una nueva solicitud de información, con base en el presente recurso ante el sujeto obligado competente.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

**SIN TEXTO**

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día catorce de agosto de dos mil trece del año dos mil trece, en la ciudad de Nueva Rosita, municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELÉNDEZ  
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERA PRESIDENTA



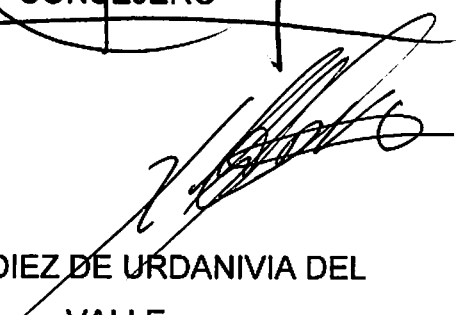
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO